

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|                 |                                                                                                                                |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO         | 11001-3343-066-2021-00119-00                                                                                                   |
| DEMANDANTE      | ALEJANDRO DE ARCO DE LEÓN                                                                                                      |
| DEMANDADO       | REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,<br>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DEPARTAMENTO<br>DEL MAGDALENA Y MUNICIPIO DE TENERIFE. |
| CLASE SE ACCIÓN | TUTELA                                                                                                                         |

Sea lo primero señalar, que el accionante solicita como medida cautelar la suspensión del proceso electoral en el municipio de Tenerife departamento del Magdalena, hasta tanto se implemente un protocolo de bioseguridad y se cumplan las directrices del Ministerio de Salud y del Interior respecto a la pandemia covid-19 que garantice a los electores como a los candidatos los derechos fundamentales a la salud, la vida y la salubridad pública.

Así entonces, se trae a colación lo referente a las medidas provisionales, previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que cita:

**ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.*

Al tanto se tiene que, conforme al acervo probatorio allegado, las votaciones que hacen parte del proceso electoral que se cumplen en el municipio de Tenerife – Magdalena, tuvieron lugar el día 9 de mayo del año en curso; así entonces, a la fecha, 10 días después de realizados los comicios, no tiene efecto suspender tal actuación, ya que, si se hubiera presentado la acción constitucional de manera previa, en aras de proteger los derechos a la salud y la vida, derechos fundamentales que aquí se señalan como vulnerados, tendría pleno sustento la medida a fin de prevenir un perjuicio irremediable.

Una vez realizadas las votaciones, lo que resta es determinar la legalidad de las mismas, para lo cual se requiere un mayor acervo probatorio, mismo que sólo se podrá

obtener una vez se haya corrido traslado de la presente acción a las entidades encartadas como demandadas; por consiguiente, no resulta procedente en esta instancia la declaratoria de la suspensión del proceso electoral.

De otro lado se tiene que, por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por ALEJANDRO DE ARCO DE LEÓN identificado con cédula 1.082.067.278, contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, y el MUNICIPIO DE TENERIFE y a fin de dar inicio a la misma, se dispone:

1.- **NEGAR** la medida previa de suspensión del proceso electoral que se adelanta en el municipio de Tenerife – Magdalena, por las razones expuestas en precedencia.

2.- **NOTIFÍQUESE** al representante legal del la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, o a quien haga sus veces; al representante legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, o a quien haga sus veces; al representante legal del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, o a quien haga sus veces; y al representante legal del MUNICIPIO DE TENERIFE, o a quien haga sus veces, entregándoles copia de la demanda y de sus anexos.

3.- **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaría a disposición de las partes, por el término de **dos (2) días**, para efectos de que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

4.- **REQUIÉRASE** al representante legal del la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, o a quien haga sus veces; al representante legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, o a quien haga sus veces; al representante legal del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, o a quien haga sus veces; y al representante legal del MUNICIPIO DE TENERIFE, o a quien haga sus veces, remitiéndole copia de la solicitud de tutela para su conocimiento, para que dentro del término improrrogable de **dos (2) días**, alleguen el informe y documentos pertinentes para que ejerzan su derecho de defensa.

5.- En el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

Notifíquese y Cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE**  
**BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

PROCESO: 11001-33-43-066-2021-00119-00  
ACCIONANTE: ALEJANDRO DE ARCO DE LEÓN  
ACCIONADA: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
ACCION: TUTELA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b017acdbe993fdb3133f14a6f717969022b2bd5495cedb545b1a05927dab815**

Documento generado en 19/05/2021 11:59:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**